

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Modifican Procedimiento de Inscripción en el Registro de Empresas Cubicadoras

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 180-2012-OS/CD

Lima, 16 de agosto de 2012

VISTO:

El Memorando N° GFHL/DPD-2094-2012 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los

procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en la parte específica del Reglamento del Registro de Hidrocarburos correspondiente a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, los responsables de los medios de transporte terrestre y los Distribuidores Minoristas de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos deben contar con una tarjeta de cubicación vigente del medio de transporte a fin de inscribirse en el Registro de Hidrocarburos;

Que, con fecha 14 de abril de 2012 fue publicado en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 068-2012-OS/CD a través de la cual se aprobó el Procedimiento de Inscripción en el Registro de Empresas Cubicadoras, al cual pueden acceder aquellas empresas que cuenten con resolución u otro documento de acreditación que las reconoce formalmente como competentes para realizar el servicio de cubicación de tanques de carga destinados al transporte de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos;

Que, no obstante, y con la finalidad de facilitar el acceso a un mayor número de empresas que puedan brindar los servicios de cubicación de tanques a nivel nacional, resulta necesario flexibilizar el procedimiento de inscripción vigente, así como regular un régimen especial de acceso al Registro de Empresas Cubicadoras para aquellas entidades que no cuenten con resolución u otro documento de acreditación para brindar dicho servicio, en la medida que cumplan determinados requisitos técnicos;

Que, en ese orden de ideas, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a través del Oficio N° 752-2012/SNA-INDECOPI de fecha 25 de julio de 2012, se pronunció sobre el establecimiento de un régimen de inscripción temporal en el Registro de Empresas Cubicadoras, recomendando que éste tenga un único plazo de vigencia y que OSINERGMIN establezca los requisitos de competencia técnica para acceder a dicha inscripción;

Que, en ese sentido, se requiere modificar el Procedimiento de Inscripción en el Registro de Empresas Cubicadoras aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 068-2012-OS/CD, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de pre publicación los reglamentos considerados de urgencia, expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, en efecto, teniendo en consideración que la presente resolución establece nuevas disposiciones para permitir el acceso de mayores entidades al Registro de Empresas Cubicadoras, que permita atender la demanda de servicios de cubicación por parte de los agentes que deseen operar como Medio de Transporte Terrestre de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH) o como Distribuidor Minorista, resulta urgente su aprobación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Derogar el artículo 12° del Procedimiento de Inscripción en el Registro de Empresas Cubicadoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 068-2012-OS/CD.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 14° del Procedimiento de Inscripción en el Registro de Empresas Cubicadoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 068-2012-OS/CD, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14°.- Causales de Cancelación de la Inscripción

Son causales de cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Cubicadoras, las siguientes:

a) Por haber emitido Certificado de Cubicación pese a encontrarse suspendida su inscripción en el Registro de Empresas Cubicadoras. De acreditarse dicha causal, la empresa no podrá volver a solicitar su inscripción en el citado Registro en un plazo de dos (02) años contados a partir de la fecha en la que se dispone la cancelación de la inscripción.

b) Haberse dejado sin efecto la acreditación emitida por el Organismo de acreditación de INDECOPI.

c) No comunicar a OSINERGMIN la renovación de la acreditación adjuntando la documentación respectiva, en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles contados desde la fecha en la que concluyó su vigencia.

La cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Cubicadoras conlleva a que la empresa no pueda emitir Certificado de Cubicación, ni ser contratada para ello. Así mismo, pierde el derecho de declararse Empresa Cubicadora debiendo suspender toda publicidad que haga referencia a tal condición. La empresa deberá presentar una nueva solicitud de inscripción para que, una vez obtenida dicha inscripción, pueda volver a emitir Certificado de Cubicación.”

Artículo 3°.- Incorporar la Disposición Complementaria Final al Procedimiento de Inscripción en el Registro de Empresas Cubicadoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 068-2012-OS/CD, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Durante los tres (3) primeros años de vigencia de la presente resolución se podrán tramitar las solicitudes de las empresas que requieran su inscripción temporal en el Registro de Empresas Cubicadoras; período dentro del cual las empresas que accedan a la citada inscripción, deberán obtener su inscripción definitiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del presente procedimiento.

Cumplido dicho período sin que se realice la inscripción definitiva, las empresas inscritas de manera temporal se encontrarán prohibidas de realizar labores de cubicación de tanques de carga montados sobre medios de transporte terrestre de combustibles líquidos y otros productos derivados de hidrocarburos.

Las empresas que soliciten su inscripción temporal en el Registro de Empresas Cubicadoras deben presentar su solicitud en Mesa de Partes, dirigida al Comité Permanente, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Copia de la Constitución Social de la empresa, los poderes y el documento de identidad o carné de extranjería del representante legal.

b) Copia del currículum de la empresa y procedimiento de medición o cubicación de los compartimientos del tanque.

c) Memoria descriptiva de la empresa. Se debe incluir un organigrama, descripción de puestos, descripción de las responsabilidades del personal técnico que ejecutará las tareas de medición o cubicación de los compartimientos del tanque.

d) Formatos de listas, actas y dictámenes de medición o cubicación de los compartimientos del tanque.

e) Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual por un importe no inferior a US\$ 500,000.00 (Quinientos Mil Dólares Americanos).

f) Relación y currículum del personal técnico que realizará las labores de medición o cubicación de los compartimientos del tanque, así como del jefe de equipo.

g) Programa anual de capacitación del personal, que incluya cursos técnicos y de sistema de calidad. El programa debe estar calendarizado.

h) Evidencia objetiva del conocimiento del personal de la Norma Metrológica Peruana LVD 004:1992 Vehículos Tanque; cursos y capacitaciones con sus respectivas evaluaciones/calificaciones, estudios, experiencia laboral, contratos anteriores, entre otros. Toda la evidencia debe ser clara y documental.

i) Relación de instalaciones, hojas de vida y programa anual de mantenimiento y calibración, de ser necesaria, de los equipos. Cada uno de los equipos que requieran ser calibrados debe contar con sus certificados de calibración

correspondientes. Los equipos deben tener tecnologías que cumplan la normativa vigente.

j) Declaración jurada de cumplimiento de los requerimientos establecidos en la NTP-ISO/IEC 17020.

OSINERGMIN se reserva el derecho de verificar el contenido de la documentación presentada, tomar declaraciones, examinar los registros, documentación y equipos, requerir información o documentación complementaria, pudiendo comprobar el desarrollo de los procesos de medición, a fin de comprobar la veracidad de lo declarado. En caso de falsedad en la información presentada, la empresa solicitante estará sujeta a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

La evaluación de las solicitudes presentadas se realizará de acuerdo a lo establecido en los artículos 8° y 9° del procedimiento, en lo que corresponda.

Las empresas que accedan a la inscripción temporal en el Registro de Empresas Cubicadoras podrán brindar los servicios de cubicación de tanques de carga montados sobre vehículos automotores, semirremolques y remolques destinados al transporte de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos y, como consecuencia de ello, emitir los Certificados de Cubicación correspondientes.”

Artículo 4°.- Modificar la Disposición Transitoria del Procedimiento de Inscripción en el Registro de Empresas Cubicadoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 068-2012-OS/CD, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- La obligación de contar con una tarjeta de cubicación emitida sobre la base de un Certificado de Cubicación vigente, a cargo de los agentes que deseen inscribirse en el Registro de Hidrocarburos como Medio de Transporte terrestre de Combustibles Líquidos y OPDH o como Distribuidor Minorista, será exigible a partir de que se inscriba más de una empresa en el Registro de Empresas Cubicadoras, lo cual será difundido por OSINERGMIN a través de los medios correspondientes.

Segunda.- Los Medios de Transporte terrestre de Combustibles Líquidos y OPDH, así como los Distribuidores Minoristas, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma se encuentren inscritos en el Registro de Hidrocarburos pero no cuentan con el Certificado de Cubicación; tendrán el plazo de quince (15) meses, contado desde la vigencia de la presente norma, para obtenerlo conforme a las disposiciones previstas en el presente procedimiento.”

Artículo 5°.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 6°.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. La Exposición de Motivos será publicada en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

830340-1